

de la resolución o sentencia en la que se haya realizado, por órganos competentes, la primera declaración de gran invalidez, invalidez permanente absoluta para todo trabajo o invalidez permanente total para la profesión habitual. El capital asegurado será, en todo caso, el asegurado en el momento del hecho causante.

3. Los trabajadores en situación de invalidez provisional, no perteneciendo a la plantilla de la Empresa, atendiendo a que su contrato se encuentra temporalmente suspendido, excepcionalmente y a estos exclusivos efectos, se entenderán incluidos en la misma.

4. En caso de fallecimiento del trabajador asegurado, la aseguradora abonará el capital garantizado, en función del siguiente orden de prelación, en forma excluyente:

- a) Cónyuge y descendientes, por partes iguales entre todos ellos.
- b) Ascendientes, por partes iguales entre ellos.
- c) En defecto de los anteriores, los demás herederos legales, en la misma proporción que los anteriores.

Dichos beneficiarios y orden de prelación no serán tenidos en cuenta si el trabajador asegurado hubiera realizado, en tiempo y forma, designación expresa de beneficiarios, mediante carta certificada a la aseguradora.

Respecto a los beneficiarios antes detallados, se entiende por ascendientes los de primer grado, y por descendientes, tanto los de primer grado como los descendientes de los mismos, y en su parte cuando estos últimos hubieran fallecido.

Respecto del cónyuge superviviente, en los supuestos de divorcio, se aplicará lo dispuesto sobre percibo de pensión de viudedad en la legislación vigente en el momento de producirse el hecho causante.

5. La percepción de la prestación que se establece en estos seguros, por cualquiera de los riesgos que cubren, es excluyente de la de los demás, de tal manera que un accidente o enfermedad únicamente pueden dar lugar a la percepción, por una sola vez, de la cantidad a tanto alzado que en uno y otro caso se establece, cualquiera que sea la consecuencia, invalidez o muerte, que haya originado, y aunque una y otra se produzcan sucesivamente.

UNO ESCHEMA AL DORSO:

6. El importe de uno y otro se abonará a partir del momento en que, en su caso, recaiga decisión firme del Organismo competente de la Seguridad Social sobre la calificación de las contingencias referidas. En cualquier caso, habrá de acreditarse fehacientemente ante la Empresa la contingencia originadora de la percepción y el resultado que de ella se haya derivado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA . FUENTES SUBSIDIARIAS

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio se estará a lo previsto en la legislación vigente de ámbito general y estatal.

SEGUNDA . COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Se establece una Comisión, formada por un Delegado del personal, designado de entre los mismos, y un representante de la Mutua, el objeto de que cualquier duda en la interpretación del presente Convenio sea resuelta por la misma.

En caso de no llegarse a un acuerdo en el seno de la misma, ambas partes se comprometen a intentarlo nuevamente, con la mediación de dos asesores, designados uno por cada parte, y de no alcanzarse tiempo, adoptarán las acciones pertinentes que a su derecho convenga.

TERCERA . INGRESO COMO SOCIOS DE MUTUA

Los trabajadores y empleados de Mutua podrán poder ser socios de la Entidad, en las mismas condiciones que ésta tiene establecidas para el ingreso de sus socios.

La Mutua abonará el 10 por 100 de la cuota mensual de socio a cada trabajador que se acoja a esta modalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Con el fin de garantizar los derechos económicos adquiridos por algunos empleados y trabajadores de Mutua se recoge en estas disposiciones, las nuevas categorías y/o algunos complementos económicos a percibir, independientemente de los tablas salariales del Convenio, para garantizar los derechos económicos adquiridos, de conformidad con el artículo 6.

En base a ello, la Mutua y la representación de los trabajadores acuerdan las siguientes:

* 1. D. Pedro Santamaría Alonso, pasa a ser JEFE DE NEGOCIADO, categoría A-1. (En Convenio publicado en B.O.E. de fecha 29-2-86 se publicó por error "Jefe de Sección, categoría e-3").

* 2. D. José Ignacio Buñes Ruiz cobrará un complemento de 60.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el tercer trienio de antigüedad.

* 3. D. Manuel Pérez Olivera, cobrará los siguientes complementos:
a) Un complemento de 110.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el cuarto trienio de antigüedad.
b) Un complemento de 30.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el quinto trienio de antigüedad.

* 4. D. Antonio Llanos Contreras cobrará un complemento de 10.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el tercer trienio de antigüedad.

* 5. D. Antonio J. Calderón Hernández cobrará un complemento de 10.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el segundo trienio de antigüedad.

* 6. D. Román Gutiérrez Gómez cobrará un complemento de 85.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, durante el tiempo que está percibiendo el primer trienio de antigüedad.

A la finalización del primer trienio, para D. Román Gutiérrez Gómez, se estudiará y negociará una cantidad específica de complemento económico para ir nivelando el exceso actual con respecto a su categoría, partiendo de la base de nunca aplicar una cantidad inferior a la que en cada momento viniera cobrando.

* 7. D. Luis Rodríguez Fernádez cobrará un complemento de 15.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el segundo trienio de antigüedad.

15282 RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 105/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por doña Sara García Merino, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de los Servicios Sociales de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 105/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo por el procedimiento de acoplamiento baremado, y Resolución de 7 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra dicho acoplamiento.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 9 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

15283 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3.951/1988, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel López Sánchez, funcionario destinado en el Instituto Social de la Marina de Cádiz, el recurso contencioso-administrativo número 3.951/1988, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado y de 18 de octubre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Social de la Marina.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.